

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia: (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Dirección general del Registro de la Propiedad. Sección 4.ª. Notariado. Circular.

La ley de 28 de Mayo de 1862 dispone que los depósitos de escrituras públicas que hoy existen en poder de particulares pasen al archivo de las Notarías que el Gobierno designe, previas las formalidades del caso y las indemnizaciones que procedan. Para dar cumplimiento a este precepto legislativo se expidió la Real orden circular de 30 del mismo mes y año mandando a los Regentes que en un breve plazo diesen noticia a la Dirección general del Registro de la Propiedad de aquellos archivos y protocolos; y con objeto de facilitar estos trabajos y hacer uniforme su resultado, se remitieron a los Jueces de primera instancia modelos de los estados que debían llenar, acompañándoles de las explicaciones necesarias por orden de 29 de Octubre siguiente. Pero a pesar de haberse ejecutado puntualmente por los funcionarios dependientes de este Ministerio todo lo prevenido en tales disposiciones, no figuran en las relaciones remitidas a esa Dirección algunos archivos de escrituras públicas que existen en poder de corporaciones y particulares. Y comprendiendo que ha de ser de la mayor utilidad, lo mismo para los depositarios de los archivos que para el Estado, la publicación de un inventario completo de aquellos protocolos para acelerar su formación, y al propio tiempo preparar el establecimiento de los archivos generales de las Audiencias e instruir el expediente relativo a las indemnizaciones que pro-

cedan, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Que los Jueces de primera instancia remitan desde luego a esa Dirección todos los datos que hayan adquirido con posterioridad a la fecha de los enviados, en cumplimiento de la orden de 29 de Octubre de 1862.
 - 2.º Que se disponga lo conveniente para estimular el celo de los particulares o corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado los respectivos Jueces la relación oportuna, haciendo que se inserte un anuncio en los Boletines oficiales de las provincias, concediéndoles para hacerlo un nuevo plazo que terminará el 31 de Marzo próximo para que se presenten a verificarlo; apercibiéndoles que de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.
 - 3.º Que dentro de los 10 días siguientes a la terminación del plazo antes señalado se remitan asimismo los nuevos datos referentes a los archivos que obren en poder de particulares o corporaciones que se presentaren.
 - 4.º Y últimamente, que los indicados datos se manden en la forma establecida en la mencionada orden de 29 de Octubre de 1862, y arreglados a los modelos que se circularon en aquella fecha.
- De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.

Fernando Calderón y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Traid, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán

25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 29 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR.

Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Megina, dotada con el sueldo anual de 80 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 30 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR.

Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chequilla, dotada con el sueldo anual de 108 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de

Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 9 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR.

Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Escopete, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 9 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR.

Genaro Alas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 22 de Marzo de 1850, y en presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijación de precios a que en el mes de

Enero próximo pasado, han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el citado mes, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan á.....	0.082
Panega de cebada á.....	1.984
Arroba de paja á.....	0.150
Arroba de aceite á.....	5.789
Arroba de carbon á.....	0.450
Arroba de leña á.....	0.116

Acordando al mismo tiempo su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos,

Guadalajara 22 de Febrero de 1866. El Presidente del Consejo provincial, Hernandez de Santa Maria.—El Comisario de Guerra, Jacinto de Urquiza.—El Secretario, Jerónimo Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Huertapelayo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los dos remates celebrados por este Ayuntamiento en 8 de Octubre y 26 de Diciembre últimos, para la enajenación de 33 cabrios, procedentes de cortas fraudulentas que existen depositados en la casilia de Gabriel Martinez y sitio denominado las Povedillas, de esta jurisdicción; el mismo y con el superior permiso ha acordado se haga saber su tercer remate, que tendrá lugar en estas Salas consistoriales a los quince dias desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, de once a doce de la mañana; bajo el tipo de 225 milésimas de escudo cada uno, en vez de las 300, porque fueron anunciados últimamente.

Huertapelayo 18 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Presidente, Antonio Erraz.—El Secretario, Antonio Erraz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita

A los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se celebrará nueva subasta en esta villa para el arriendo de los pastos del monte Mala, de este común de vecinos, para setecientas cabezas laneros y doscientas cabrios por la temporada que medie desde la aprobacion del remate hasta el dia 15 de Abril próximo; bajo el tipo de 1.980 reales a que quedareduido el señalado en la anterior subasta, rebajado un 10 por 100 para la celebracion de este.

El acto se verificara en la Sala de sesiones el dia que corresponda, desde las once de la noche de su mañana con asistencia del Ayuntamiento y bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Almonacid de Zorita 18 de Febrero de 1866.—Alejandro Huerta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches

La plaza de cirujano de esta villa de Berninches se halla vacante por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 300 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, y cincuenta fanegas de trigo que el profesor cobrará por si de este vecindario al tiempo de la recoleccion por repartimiento que al efecto le facilitará el Municipio, hallandose obligado a la asistencia de este vecindario en cuantas enfermedades se presenten, satisfaciendole a mas por la de enfermos pobres ó sea por razon de Beneficencia 20 escudos anuales y otros 20 para el alquiler de la casa en que habite, hallandose exento de la barba; y últimamente lo que le pueda producir la asistencia al Sr. Cura y demás funcionarios, así como los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de esta corporacion municipal, acompañada de sus meritos y carrera, en el periodo de los treinta dias contados des-

de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berninches 18 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Domingo Heredero.—P. S. M.—Santiago Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador se sacan a nueva subasta a los quince dias que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, 10 arboles procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 3 escudos 200 milésimas; cuyo acto se celebrará ante el Ayuntamiento en la Casa consistorial.

Arbeteta 20 de Febrero de 1866.—El Presidente, Juan Herraz.—P. S. M.—Francisco Illici, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes

Prevía autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar en esta villa, ante el Ayuntamiento de ella, la subasta por un año desde 1.º de Julio próximo, del aprovechamiento de basuras y paja de caminos que tiene reglamentado el mismo, el dia 11 de Marzo próximo, a la hora de las diez de su mañana; bajo el tipo y condiciones aprobada al efecto.

Miedes 21 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches

Tanto los vecinos de este pueblo, como los hacendados forasteros comprendidos en el amillaramiento del mismo que hayan sufrido alta ó baja en sus bienes desde el último repartimiento, se servirán manifestarlas por duplicado al Ayuntamiento por término de un mes, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para tenerlas presentes por los señores de la Junta pericial al ocuparse en la rectificacion del mismo para el reparto de la contribucion que pueda corresponderle en el año económico de 1866 a 1867.

Valdenoches 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Presidente, Nicanor Gimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita

D. Alejandro Huerta, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que para verificar dicha Junta con la debida oportunidad las operaciones de rectificacion del padron de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, todos los propietarios de fincas y ganados en este distrito municipal deberán presentar en el plazo de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que tengan, que hacer al último amillaramiento, en la inteligencia que no serán admitidas las referentes a la propiedad inmueble que no consten estar inscritas en el Registro de la Propiedad segun está prevenido en artículo de 12 de Diciembre último y de que la falta de presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Almonacid de Zorita 12 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Alejandro Huerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondéjar

Los dueños de fincas enclavadas en esta poblacion y su término, tanto vecinos como forasteros que hubiesen sufrido alteracion alguna en sus respectivas casillas de amillaramiento, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, con sujecion a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y circulares de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia; pues alquino lo verifique no se le rectificará su cuota de amillaramiento al formalzarse el apéndice del mismo en el presente año.

Mondéjar 13 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Presidente, Cereceda Moreno.

Por su mandado.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayatón

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de esta villa a fin de que la Junta pericial pueda proceder a su rectificacion para que sirva de base al repartimiento correspondiente al próximo año de 1866 a 1867, advirtiéndose que no serán admitidas las que no se acompañen documentadas y acrediten hallarse inscritas las fincas que producen la alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido, y haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública; pues de no verificarlo no tendrá efecto la alteracion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sayatón 13 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Alfonso Moreda.—P. A. D. A. Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon

D. Angel Morono, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial.

Hago saber: Que para realizar oportunamente la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal y preparar en su dia por su resultado la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, es preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza desde el año último, justificándolas con documentos que acrediten su insercion en el Registro de la Propiedad de este partido; para lo cual se señala el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo entendido los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, que después perderán el derecho a reclamar de agravios por este concepto.

Sacedon 14 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Angel Morono.—P. S. M.—Pablo Grediega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Badia

Para proceder a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal y formar el correspondiente apéndice que ha de servir de base al reparto del año económico de 1866 y 1867, se hace saber tanto a vecinos como a forasteros que hayan tenido altas ó bajas en sus respectivas riquezas, presenten las relaciones de las mismas en la Secretaria de este Municipio en el término de quince dias, contados de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; apercibidos que de no verificarlo no les serán admitidas ni tampoco las que presenten sin las formalidades de cada recibo de la Secretaria de la villa.

Badia 14 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Presidente, Domingo Mariel.—P. A.—Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes

Teniendo que proceder a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base a la contribucion de inmuebles que se consigne a este distrito municipal para el año económico de 1866 a 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, tanto de este domicilio como forasteros, que se hallen inscritos en dicho amillaramiento del año actual, presenten sus relaciones de alta ó baja en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; previniendo que lo serán desechadas si no se hubiere tomado razon en el Registro de la Propiedad del partido.

Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento de los interesados y ninguno alegue ignorancia.

Yebes 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Felipe Sanchez.—El Secretario, Pedro Antonio Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca de Henares

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Municipio por término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último amillaramiento de esta villa, a fin de que la Junta pericial pueda proceder a su rectificacion para el repartimiento correspondiente al próximo año económico; advirtiéndose que no serán admitidas las relaciones si no se acompañan documentadas y acreditan hallarse inscritas las que producen su alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido y haberse satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Azuqueca 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cereceda

A fin de rectificar en su dia el amillaramiento de la contribucion territorial de este distrito, por las variaciones de riquezas ocurridas en el de los contribuyentes durante el último año, se previene a los mismos, tanto vecinos como forasteros, que en el término de treinta dias presenten en esta Secretaria las notas que justifiquen aquellas; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cereceda 15 de Febrero de 1866.—El Teniente Alcalde, Toribio Mazario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Riva de Santiuste

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Municipio en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de este distrito, a fin de que la Junta pericial pueda proceder a su rectificacion para el repartimiento correspondiente al año próximo económico de 1866 a 1867; advirtiéndose que no serán admitidas dichas relaciones si no se acompañan documentadas y acrediten hallarse inscritas las fincas que producen alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido y haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda pública; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga a los señores Alcaldes de Imon, Villazorra, Toves, Sienes y Valdelcucho, den la debida publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de los contribuyentes de dichos pueblos.

Riva de Santiuste 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Eleuterio del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija

Los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en ella, que hayan tenido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde la rectificacion del amillaramiento verificado en el año próximo pasado, presentarán relaciones de altas y bajas en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose a la Secretaria municipal, acreditando al mismo tiempo con referencias a las dos primeras clases de riqueza la toma de razon en el Registro de la Propiedad de este partido sin cuyo requisito no serán admitidas; en la inteligencia de que transcurridos los treinta dias que se citan, servirá de base para la detrama de contribucion territorial de 1866 a 67, el amillaramiento rectificado últimamente.

Torija 16 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcaniz

Debiendo procederse muy en breve por la Junta pericial de este distrito a confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza, sujeta al impuesto territorial, se hace preciso que los propietarios y terratenientes vecinos en esta villa la de El Olivar y Durón, presenten relaciones en la Secretaria municipal

pal de las fincas que hayan sufrido movimiento desde la última rectificación del padrón, dentro del preciso término de un mes que al efecto se designa, advirtiéndoles que para que esto tenga lugar es requisito indispensable la inscripción previa en el Registro de la Propiedad del partido.

Alcaldía 16 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Andrés Pérez. — P. S. M. — Manuel Melsana, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguita.

Debiendo procederse muy en breve por la Junta pericial de este distrito a confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto territorial, se hace preciso que los propietarios y terratenientes presenten relaciones en la Secretaría municipal de las fincas que hayan sufrido movimiento desde la última rectificación del padrón, dentro del preciso término de un mes que al efecto se designa, contado desde el día en que aparezca inscrito este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndoles que para que esto tenga lugar es requisito indispensable la inscripción previa en el Registro de la Propiedad del partido.

Anguita 16 de Febrero de 1866. — El Alcalde, José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hontova.

Don Ignacio Pardo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal.

Hago saber: que todos los vecinos y forasteros terratenientes en este referido distrito, sujetos al pago de la contribución territorial, que hubiesen experimentado alteración o baja en su riqueza desde la confección del último amillaramiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones en debida forma en el preciso término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que no serán admitidas las relaciones que sean presentadas pasado el término prefijado, como igualmente las que no vayan acompañadas del correspondiente documento, por el cual se acredite haber tomado razón en el Registro de la Propiedad de este partido, para lo que el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Aranzueque, Escopete, Escariche, Loranca de Tajuá, Pastрана, Pío, Renera y Tendilla, darán la mayor publicidad a este anuncio, a fin de que los vecinos de dichos pueblos que son contribuyentes en esta villa de la fecha pueden enterarse.

Hontova 16 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Ignacio Pardo. — P. S. A. — Laureano Alberto, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

Don Joaquín Rodríguez, Alcalde constitucional de este pueblo y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para realizar con oportunidad la rectificación del padrón de riqueza imponible para el pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1866 a 67, todos los propietarios y terratenientes en el término jurisdiccional de este pueblo deberán presentar en el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en Boletín oficial, las relaciones de altas o bajas que tengan que hacer al último amillaramiento en la inteligencia que no serán admitidas las que no consten estar inscritas en el Registro de la Propiedad, según lo prevenido en la circular de 12 de Diciembre del año próximo anterior, y de que a los interesados que no lo cumplan, les parará el perjuicio a que por su omisión haya lugar.

Cincovillas 16 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Joaquín Rodríguez. — Por su mandato, Tomás Borja, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peñalba.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, vecinos de esta villa, presentarán en la Secretaría de este municipio en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones del movimiento que hayan experimentado en su ri-

queza desde que se formó el último amillaramiento, a fin de que la Junta pericial pueda proceder a su rectificación para el repartimiento del próximo año económico de 1866 a 1867; advirtiéndoles que pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que se hicieren.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Peñalba 16 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Presidente, Antonio Sánchez. — Por su acuerdo del Ayuntamiento. — Roman Rubio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Clares.

Para que la Junta pericial pueda dar principio a formar y rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, tanto los contribuyentes vecinos de este pueblo como los terratenientes de Aranchón, Balbaid y Mazarete, puedan presentar sus relaciones del movimiento que hayan sufrido sus bienes en término de un mes al Sr. Alcalde Presidente de la Junta, para que este las presente a la misma para que rija en el año económico de 1866 a 1867, y pasado el término referido, no se oirán sus reclamaciones.

Clares 16 de Febrero de 1866. — El Alcalde, José Bueno. — Francisco Adradas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Val de San García.

D. Pedro Vicente Recuero, Alcalde constitucional de El Val de San García y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse por dicha Junta a la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1866 a 1867, es de necesidad que los propietarios vecinos de este pueblo, y los vecinos o terratenientes forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, y cuya riqueza hubiere sufrido alguna alteración, presenten la oportuna relación de alta o baja que hayan experimentado en ella, con los requisitos que se hallan prevenidos, de lo contrario, no serán admitidas; dentro del término de treinta días a contar desde el en que aparezca inscrito este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

El Val de San García 16 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Presidente de la Junta, D. Pedro Vicente Recuero. — Por su mandato, El Secretario, Bernardino Aleo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de el Pozo de Guadalupe.

D. Pedro Gismero, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que para proceder con el mejor acierto posible por la Junta pericial que preside a la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1866 a 1867, todos los vecinos y forasteros que cultiven tierras en este término, y que hayan sufrido alteración de altas o bajas, presenten relaciones en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; pues pasados los parará el perjuicio que haya lugar.

El Pozo de Guadalupe 17 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Pedro Gismero. — El Secretario, Miguel Alienza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

Los contribuyentes en este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de este pueblo, a fin de que la Junta pericial pueda proceder a su rectificación para el repartimiento correspondiente al próximo año económico de 1866 a 1867; advirtiéndoles que no serán admitidas dichas relaciones sino se hallan documentadas, acreditando hallarse

inscritas las fincas que producen alteración en el Registro de la Propiedad de este partido, y habiéndose satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda pública; para lo que se da a conocer a los interesados que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de La Casa de Uceda, El Cabillo, V.uelas y Matarrubia, se servirán ordenar se dé a este anuncio la mayor publicidad posible, con el fin de que por parte de las personas a quienes interese no pueda alegarse ignorancia.

Villaseca de Uceda 17 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Presidente, Victoriano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Setiles.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de este pueblo, a fin de que la Junta pericial del mismo pueda proceder a su rectificación para que sirva de base en el repartimiento correspondiente al próximo año económico de 1866 a 67; advirtiéndoles que no serán admitidas dichas relaciones si no se acredita hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido las fincas objeto de alteración.

Se suplica a los señores Alcaldes de Tordesillas y de Tordellego, den la mayor publicidad a este anuncio.

Setiles 17 de Febrero de 1866. — El Presidente, Saturnino García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

Los contribuyentes en inmuebles, cultivo y ganadería, vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo en término de treinta días que principiarán a contarse desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones del movimiento que han experimentado o tenido su riqueza desde la formación del último apéndice a rectificación amillaramiento de este mencionado pueblo, todo con el fin exclusivo de que la Junta pericial pueda proceder oportunamente a rectificar dicho amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1866 a 1867, pues de no verificarlo dentro del término señalado, así como presentar los títulos propietarios inscritos en el Registro de la propiedad que acrediten haber satisfecho sus derechos a la Hacienda, las fincas que hayan trasladado de dominio, les parará el perjuicio que haya lugar además de que dicha Junta no admitirá previos dichos requisitos ninguna relación de alta o baja.

Alcorlo 18 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Presidente de la Junta, Manuel Lorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pajares.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este municipio en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones por duplicado del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de este pueblo, a fin de que la Junta pericial pueda oportunamente proceder a la rectificación del amillaramiento para el repartimiento correspondiente al próximo año económico de 1866 a 67, advirtiéndoles que no serán admitidas las relaciones sino se acompañan documentadas y acrediten hallarse inscritos los bienes que produzcan la alteración en el Registro de la Propiedad de este partido, y haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda pública; pues de no hacerlo así en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pajares 18 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Marcelino Moreno. — Por su mandato, Lucio Retuerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valtablado del Río.

D. Juan Bergara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para proceder a la re-

ctificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que se señala a esta villa en el año económico de 1866 a 67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que durante el actual hayan experimentado alguna variación en su riqueza, presenten la correspondiente relación de alta o baja documentada competentemente y que acredite hallarse inscritos los bienes objeto de la alteración en el Registro de la Propiedad de este partido según está mandado en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre de 1865.

Valtablado del Río 18 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Juan Bergara.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Horna.

Debiendo dar principio a la rectificación del amillaramiento de riqueza de este pueblo y su término, base para ejecutar el repartimiento de la contribución territorial que corresponda en el próximo año venidero de 1866 a 67, la Junta pericial ha acordado señalar el plazo de treinta días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten relación en esta Secretaría, pasado el cual no serán oídos y se seguirá con la riqueza que ha servido de base en el año actual.

Horna 19 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Tomás López. — Antonio Casas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico próximo de 1866 a 67, se hace preciso que en el término de treinta días, los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los competentes documentos que acrediten haberse tomado razón en el Registro de Hipotecas de este partido; pues sin este requisito y al de pasar el tiempo prefijado, no serán admitidas, para lo que además el perjuicio que haya lugar.

San Andrés del Rey 20 de Febrero de 1866. — El Presidente, Faustino Enche. — El Secretario, Alejo Gallardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torremochuela.

Los contribuyentes vecinos y forasteros por territorial en este pueblo, que en el actual año económico, hayan sufrido alteración o baja en su riqueza inmueble, presentarán su respectiva relación para que pueda tenerse en cuenta por la Junta pericial, a fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1866 a 67, teniendo presente para las traslaciones de dominio sobre inmuebles, lo dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública en 12 de Diciembre último.

Las relaciones que se refieren este anuncio se presentarán dentro de los veinte días siguientes al de fijarse el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Se suplica a los señores Alcaldes de Prados Redondos y Torremochuela de Molina, den la debida publicidad a este anuncio.

Torremochuela 20 de Febrero de 1866. — El Presidente, José Moreno. — Por su mandato, Mariano Gómez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cobeta.

Con el fin de proceder a las altas y bajas que hayan ocurrido en la contribución territorial de este distrito perteneciente al año económico de 1866 a 67, se hace saber a todos los contribuyentes vecinos y forasteros que en el término de un mes presenten en esta Alcaldía las relaciones de la alteración que hayan sufrido las fincas; advirtiéndoles que no se admitirá a ninguna que no presenten los documentos que acrediten estar inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido y haber pagado los derechos a la Ha-

ienda pública; en la inteligencia que el que no las presente en el término marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cobeta 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Cosme Sanz.—Por acuerdo de la Junta pericial, Basilio Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de este pueblo, á fin de que la Junta pericial pueda oportunamente proceder á la rectificación de dicho amillaramiento para el repartimiento correspondiente al próximo año económico; advirtiéndose que no serán admitidas las relaciones sino se acompañan documentadas; acreditan hallarse inscritos los bienes que produzcan la alteración en el Registro de la Propiedad de este partido.

Se suplica á los señores Alcaldes de Alhendiego y Prádena den la debida publicidad á este anuncio para conocimiento de quienes pueda interesar.

Aldeanueva 19 de Febrero de 1866.—El Teniente Alcalde, Blas Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial que presido pueda formar con acierto el apéndice al padrón de amillaramiento de inmuebles de este distrito que ha de regir en el año económico de 1866 á 1867, es necesario que los vecinos y terratenientes que posean bienes en este término jurisdiccional llamados á contribuir en dicha contribución y año expresado, presenten en término de un mes á contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, relación duplicada del movimiento que hayan experimentado en sus bienes en el presente año; en inteligencia que no serán admisibles las que no hagan constar están pasadas por el Registro de la Propiedad del partido.

Olmeda de Jadraque, 19 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Ignacio Ranz.—P. S. M.—Pablo Romanillos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cortes.

Los contribuyentes vecinos ó forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en el actual amillaramiento, presentarán las relaciones de altas ó bajas en término de treinta días, si no quieren experimentar perjuicio al hacer la derrama del cupo de contribución territorial para el año viniente de 1866 á 1867.

Los Señores Alcaldes de Renales, Tortonda, Luzaga y Abanades, se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio.

Cortes 20 de Febrero de 1866.—El Presidente, Bonifacio Rojo.—Por su mandato.—Julian Herranz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yelamos de Abajo.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como hacendados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus respectivas relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el año actual, á fin de que la Junta pericial proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año económico de 1866 á 1867, debiendo advertir á los que se encuentren en este caso, que no les serán admitidas las relaciones sino vienen acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten quedar inscritas las fincas que produzcan la alteración en el Registro de este partido, según se previene en circulares de la Administración de Hacienda pública de la provincia, fechas 24 de Abril del 1861 y 12 de Diciembre de 1865; en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Yelamos de Abajo 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Martínez.—Por su mandato.—Santiago de Diego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Saelices.

D. Vicente Barriónuevo, Alcalde constitu-

cional de este pueblo y Presidente del Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base en este pueblo para el reparto de 1866 al 67, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, presenten hasta los treinta días de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de bajas y altas que hayan tenido en su riqueza imponible desde el último amillaramiento; debiendo advertir que dichas relaciones han de ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y acrediten con las mismas que dichos bienes se hallan ya pasados por el Registro de la Propiedad, según está mandado por la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia en 12 de Diciembre último.

Ruego á los señores Alcaldes de Riva de Saelices, Molina de Aragón, Tendilla, Guadalajara y Cortes, den publicidad al presente para que los terratenientes no aleguen ignorancia.

Saelices 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Vicente Barriónuevo.—P. A.—Simon Puerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Luzon y Ciruelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base para la derrama de contribución en el año económico de 1866 á 1867, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, relación detallada de la que haya sido; acreditando al propio tiempo con respecto á las altas, haberse tomado razón de ellas en el Registro de la Propiedad, parandoles en caso contrario el perjuicio consiguiente.

Luzon 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Bolaños.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace indispensable que los contribuyentes de esta villa que hayan experimentado movimiento de propiedad de una manera legal, presenten relaciones al Presidente de la Junta pericial de la misma, en el perentorio término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Gajanejos 20 de Febrero de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial, Miguel Gallardo.—Por su mandato.—Bernabé Herando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

Próxima la época de verificar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1866 á 1867, los terratenientes que comprenden este distrito municipal presentarán sus relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en la Secretaría de este Municipio en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el concepto que estas les serán admitidas siempre que acrediten con documento registrado en el de la Propiedad del partido; pues de no ser así les parará el perjuicio á que dieren lugar por falta de este requisito.

El Vado 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Plácido Toquero.

JUNTA PERICIAL

de Estables.

Como presidente que soy de la Junta pericial de este pueblo, se hace saber que los vecinos y forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presentarán sus relaciones en el término de un mes y Secretaría de la misma, puesto que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, advirtiéndose que no será admitida ninguna que no se halle registrada en el Registro de la Propiedad del partido.

Estables 20 de Febrero de 1866.—El Al-

calde, Julian Sanz.—El Secretario, Pablo García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostina.

Próxima la época en que la Junta pericial de este pueblo se ocupe en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de tipo ó base para la derrama de la contribución territorial del año próximo venidero económico de 1866 67, se hace preciso que en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, los terratenientes en este ya sean vecinos ya forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio su respectiva relación de las altas ó bajas que hayan tenido; en el bien entendido que les serán admitidas éstas siempre que acrediten con documento justificativo que sus fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad del partido; pues de no ser así se les ocasionará ó irrogará perjuicio á que diesen lugar por su no presentación de dicho requisito.

Y para conocimiento del público pongo este que firmo en Congostina á 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Francisco Magro.—P. A.—El Secretario, José Hernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacedoncillo.

D. Marceló Codonal, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este pueblo de Muriel y agregado Sacedoncillo.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es de suma necesidad que los que sean propietarios en el término jurisdiccional de este distrito y cuya riqueza hubiese padecido alguna alteración, presenten la oportuna relación de la alta ó baja que hubiesen experimentado en ella, acompañada de los documentos necesarios y en el preciso término de treinta días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Asimismo se encarga á los señores Alcaldes de Tamajón, Retiendas, la Mierla, Jocar y Cogolludo, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y terratenientes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia al público para su debido cumplimiento y pasado que sea el término pre fijado sin que hayan presentado la correspondiente relación se redactará por la Junta pericial sin que puedan reclamar de agravio.

Muriel 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Marceló Codonal.—P. S. M.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Los contribuyentes de esta villa así vecinos como forasteros que posean en este término jurisdiccional fincas rústicas ó urbanas, y hayan tenido alguna alteración en ellas desde la formación del último apéndice en la riqueza, presentarán en la Secretaría de este Municipio en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio relaciones duplicadas en legal forma expresando las que hayan sufrido, para que la Junta pericial al practicar la rectificación del nuevo amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo que se le señalá á esta población en el próximo año económico de 1866 á 1867, pueda hacerles las altas ó bajas que les correspondan, teniendo entendido que no serán admitidas las que se presenten finado el plazo señalado; así como todas aquellas que no se justifiquen haber tomado razón de ellas en el Registro de la Propiedad de este partido y satisfecho á la Hacienda sus derechos conforme está mandado, y les parará en su caso el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Señores Alcaldes de Cogolludo, Jocar y Monasterio, se sirvan dar publicidad en sus respectivas localidades á este anuncio para que llegue á conocimiento de cuantos en ellas les comprenda.

Arbancon 21 de Febrero de 1866.—El Presidente, Francisco Cañamon.—Por su mandato.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

D. Pedro Martínez Contrera, Alcalde constitucional de esta villa de Tomelloso.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 18 del actual la Junta pericial que presido acordó:

Que para poder formar el apéndice del amillaramiento de esta villa, presenten los contribuyentes de la misma relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado desde el último al presente en el término de ocho días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial, acreditando el hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido.

Tomelloso 21 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Martínez.—El Secretario, Melquiades Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

D. Matías Atienza, Alcalde constitucional y Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que se señale á esta villa en el año económico venidero de 1866 á 67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que durante el actual hayan experimentado alguna variación en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten la correspondiente relación de alta ó baja, documentada competentemente y que acredite hallarse inscritos los bienes objeto de alteración en el Registro de la Propiedad de este partido, según está mandado en circular al señor Administrador de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre del año último.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio se suplica á los Señores Alcaldes de Ciruelas, Torija, Trijueque, Brihuega, Valdearenas, Miraflojo, Hita, Taragudo, Rebollosa de Hita, Torre del Vulgo, Mohernando y Heras, den la mayor publicidad al presente, para que en término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de alta y baja ya indicadas, pues trascurrido que sea el término señalado no se les oirá de agravio.

Cañizar 22 de Febrero de 1866.—El Presidente, Matías Atienza.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentesaz.

La Junta pericial de este pueblo que tengo el honor de presidir ha dispuesto que para proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles correspondiente al año económico de 1866 al 1867, todo vecino como forastero que posea en este término cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribución y haya sufrido alguna alteración, así en alta como baja desde el último amillaramiento, presente sus respectivas relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesaz 21 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Ambrosio Muela.—El Secretario, Leopoldo Ruiz.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL del Real Heredamiento de Aranjuez.

Se subasta el arriendo por tiempo de tres años de los derechos de paso, por el puente colgado y sus anejos, los llamados Largo, de la Reina y Verde, propios de este Real Patrimonio.

El remate por pujas á la lana, tendrá efecto simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la de este Real Heredamiento el día 9 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en ambos puntos para los que gusten interesarse en la licitación.

Aranjuez 26 de Febrero de 1866.—P. A. de A.—Antonio de las Fuentes.

PRIMA DE KUIZ Y SOBRINOS.
Calle de San Lázaro, núm. 21.